



La asistencia letrada en dependencias policiales a la vista de las modificaciones operadas por las Directivas Europeas

Por **Andrés Maluenda Martínez**, Abogado de Molins & Silva, Defensa Penal y Vocal de la Sección de Derecho Penal del ICAB

La actual redacción del artículo 520 de la LECrim, que regula los derechos del detenido y la asistencia letrada, se remonta a la LO 14/1983, de 12 de diciembre, que modificó nuestra ley ritaria. Sin embargo, en estos últimos dos años se han producido más propuestas de modificación que en los últimos 30 años, con el permiso de las modificaciones incidentales operadas por la Ley 38/2002 y LO 8/2002, que introdujeron los juicios rápidos en la LECrim. Si bien el texto del referido artículo sigue intacto, hoy estamos ante un momento decisivo cuyo desenlace va a definir el modelo sobre asistencia al detenido en nuestro país para los próximos lustros.

En efecto, desde instituciones locales, como el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, que en el mes de octubre de 2013 celebró su 1er Congreso del Turno de oficio, con una especial mención a la asistencia al detenido, pasando por la reciente Propuesta de Normas de reparto para 2014 emitida por los Magistrados de los Juzgados de Instrucción de Barcelona hasta las críticas emanadas del propio Consejo General del Poder Judicial a la redacción del Anteproyecto del Estatuto de la Víctima, todos los operadores jurídicos exigen desde hace tiempo una modificación del régimen del detenido.

1. **para una conversión completa a PDF |**
1.